

Resolución No. 653-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su numeral 36 establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, *"determinar las operaciones de índole bancaria del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias"*;

Que el artículo 16 del código ibídem manifiesta que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá preparar y proponer a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la administración del Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen. El numeral 9 del mismo artículo establece, como otra función de la COSEDE, *"presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera propuestas de regulación en relación al seguro de depósitos"*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la COSEDE constituirá en el Banco Central dos fideicomisos independientes del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, y del Sector Financiero Popular y Solidario, con recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: a) Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; b) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; c) Las donaciones que reciban; d) Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; e) Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; f) Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que mediante resolución No. 648-2021-F la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario;

Que la Presidenta de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante oficio No. COSEDE-DIR-2021-0017-O de 7 de abril de 2021, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remitió el proyecto de resolución así como los informes técnico y jurídico sobre la propuesta para que dicho Cuerpo Colegiado apruebe la estimación del nivel objetivo del Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de mayo de 2021, con fecha 14 mayo de 2021, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Refórmese e inclúyase como **PARÁGRAFO IV: FONDO OBJETIVO** los artículos 22.1, 22.2 y 22.3 en el Capítulo XXIX "Del Seguro de Depósitos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, lo siguiente:

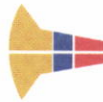
PARÁGRAFO IV: FONDO OBJETIVO

Artículo 22.1.- Aprobación de la metodología de cálculo del Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.- La metodología para la determinación del Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado será aprobada por el Directorio de la COSEDE.

Artículo 22.2.- Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.- El nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado se fija en 21,79% de los depósitos cubiertos (patrimonio del fondo/depósitos cubiertos), y será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en función del informe enviado para el efecto por la COSEDE.

Una vez que se alcance el nivel objetivo del fondo se suspenderá el cobro de la prima fija de las contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado hasta que el fondo llegue al 3,61% de los depósitos cubiertos, a partir de lo cual se reactivará automáticamente el cobro de la prima fija. En todo momento, se mantendrá la contribución de la prima ajustada por riesgo (PAR).

Artículo 22.3.- Contribuciones de nuevas entidades financieras privadas.- En caso que una entidad del sector financiero privado inicie operaciones en el país, esta entidad estará obligada al pago de la prima fija y la prima ajustada por riesgo (PAR) que fije la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base del informe presentado por la COSEDE que deberá contemplar el plazo y mecanismo a través de los cuales la nueva entidad cubrirá las proporciones de las contribuciones históricas realizadas por el resto de entidades contribuyentes en función de la base de cálculo determinada en la presente norma.



ARTÍCULO 2.- Renumérese el “**PARÁGRAFO IV Disposiciones Comunes**”, como “**PARÁGRAFO V: Disposiciones Comunes**”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de mayo de 2021.

EL PRESIDENTE,

Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez